2014

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTORA/RECTOR, VICERRECTORA ACADÉMICA/VICERRECTOR ACADÉMICO, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA/VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que; el artículo 355 de la Constitución de la República establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución"

Que; el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior describe el Ejercicio de la Autonomía Responsable de las instituciones de Educación Superior; especificando en sus literales; d)"La libertad de nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género de conformidad con la ley;..."; e, "i) La capacidad de determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta ley y los estatutos de cada institución".

Que; el artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen los requisitos para ser rector o rectora, vicerrector/a o vicerrectoras/es

Que; el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone la elección de primeras autoridades de las Instituciones de Educación Superior: "La elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares..."

Que; el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de

rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto".

Que; los artículos 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, equivaldrá al porcentaje de entre el 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto".

Que; la Disposición Cuarta del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta ley".

Que; la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior; establece: "El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, de una universidad o escuela politécnica entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de esta Ley. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector o vicerrectora deberán contar con al menos un grado académico de maestría...".

Que; la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior; establece: "El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que; es necesario reglamentar el proceso democrático de elección de Rector o Rectora y de Vicerrectores o Vicerrectoras de la Universidad Estatal de Bolívar; en armonía con el nuevo marco legal que rige para la Educación Superior en el Estado Ecuatoriano y respetando los principios establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

En uso de las atribuciones que emanan de la Ley; expide:

EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTORA/RECTOR; VICERRECTORA ACADÉMICA/ VICERRECTOR ACADÉMICO; VICERRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA/ VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I
DEL SUFRAGIO

Art. 1.- El sufragio es deber y derecho de las/los universitarios/as de la Universidad Estatal de Bolívar.

El voto es un acto personal, universal, obligatorio y secreto, para los/as ciudadanos/as universitarios/as que estén facultados/as.

CAPITULO II
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 2.- El Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar convocará a elecciones de RECTORA / RECTOR, VICERRECTORA ACADÉMICA / VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA / VICERRECTOR ADMINISTRATIVO – FINANCIERO.

La convocatoria se realizará en el término de por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para elecciones.

CAPITULO III
DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 3.- El Consejo Universitario designará a las/os integrantes del Tribunal Electoral Universitario, que estará conformado por:

a. Dos vocales decanas/os,
b. Dos vocales profesoras/es,
c. Dos vocales estudiantes,
d. Un vocal de los/as servidoras/es o trabajadoras/es,
e. El secretario/a General de la Universidad Estatal de Bolívar que actuará con voz.

Cada vocal tendrá su respectivo alterno.

El Rector posesionará a los Vocales de Tribunal Electoral Universitario e instalará la sesión inaugural.

Art. 4. El presidente será una decana/o elegido por los vocales del Tribunal Electoral Universitario en la sesión inaugural.

En su ausencia lo remplazará el vocal decana/o.

Art. 5.- Para principalizar a un vocal suplente, bastará la comunicación escrita del principal dirigida a presidencia del Tribunal Electoral Universitario.

Art. 6.- Las y los vocales del tribunal podrán excusarse en las siguientes circunstancias.

a. Encontrarse en comisión de servicios autorizada. por las instancias respectivas; y,
b. Por calamidad doméstica y/o enfermedad, justificaciones que serán extendidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o el Departamento de Bienestar Estudiantil, avalados según el caso.

Los Vocales del Tribunal Electoral Universitario, se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos.

Art. 7. Los Vocales del Tribunal Electoral Universitario, solo podrán ser sustituidos o remplazados en caso de excusa del titular o de recusación aceptada.

Art. 8. Los vocales del Tribunal Electoral Universitario, podrán ser recusados por un universitario/a del mismo estamento. La recusación será fundamentada y resuelta por el Consejo Universitario en el término de un día de presentada la petición. De encontrar fundamento en la recusación, su resolución causará ejecutoria y nombrará su remplazo inmediatamente.

Art. 9. Son causas de recusación:

a. Ser candidata o candidato a las dignidades de elección universitaria;
b. Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y/o del primero o segundo de afinidad con los candidatos: y,
c. Ser coordinador/a de campaña de las candidaturas.

Art. 10. Corresponde al Tribunal Electoral Universitario:

a. Planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso electoral, objeto de este reglamento;

b. Conocer y resolver la calificación de candidatas/os, objeciones a las candidaturas e impugnaciones al acto del sufragio;
c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento;
d. De los asuntos operativos y para el ejercicio del presente Reglamento en el proceso electoral, serán resueltos por el Tribunal Electoral Universitario;
e. Solicitar a Consejo Universitario las sanciones administrativas, observando el debido proceso;
f. Dar a conocer a Consejo Universitario actos que atenten contra el sufragio y los bienes de propiedad de la Universidad para los fines legales pertinentes;
g. Solicitar al Consejo de Educación Superior, Consejo Nacional Electoral, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social , designe un delegado en calidad de observador;
h. Designar al coordinador/a para cada recinto electoral;
i. Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
j. Proclamar resultados preliminares y definitivos;
k. Conferir las credenciales y posesionar a las/os triunfadores;

Art. 11.- El Tribunal Electoral Universitario realizará sesiones ordinarias o extraordinarias, pudiendo declararse en sesión permanente.

Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario se adoptarán por mayoría.

Art. 12. El Tribunal Electoral Universitario, tendrá vigencia y actuará hasta treinta días contados desde la posesión de las autoridades electas. Declarado concluido el proceso electoral, dejará constancia expresa de sus actuaciones en Secretaría General de la Universidad.

Art. 13. El Tribunal Electoral Universitario, designará de entre las/os servidores al personal de apoyo necesario para el desarrollo de las actividades, objeto del presente Reglamento.

Dispondrá la elaboración y dotación de los materiales necesarios para el desarrollo del proceso eleccionario.

TITULO II

DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I
DE LAS CANDIDATURAS

Art. 14. Los requisitos para ser elegida / elegido Rectora/Rector serán:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener al menos grado académico de Maestría;
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado una o mas obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
6. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años

Art. 15.- Los requisitos para ser elegida/elegido Vicerrectora/Vicerrector Académico, serán:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener al menos grado académico de maestría;
3. Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado una o mas obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
6. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años

Art. 16.- Los requisitos para ser elegida/elegido Vicerrectora/Vicerrector Administrativo Financiero, serán:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener al menos grado académico de maestría;

3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años.

CAPITULO II

DE LAS INSCRIPCIONES Y CALIFICACIONES DE LAS CANDIDATURAS

Art. 17.- Para la inscripción de las candidaturas se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción;
2. Certificación laboral emitida por la Dirección Administrativa de la respectiva institución que acredite los requisitos de los numerales 3y 5 de l artículo 14 y 15; 3 y 4 del artículo 16, de este Reglamento;
3. Presentación del plan de trabajo notariado;
4. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía;
5. Fotocopia a color del certificado de votación del último proceso electoral general;
6. Dos fotografías a color, tamaño carné.

Art. 18.- Las inscripciones de las/os candidatos lo realizará, el candidato/a y/o coordinador/a de campaña.

Las inscripciones de las/os candidatas/os se receptarán de manera unipersonal, en el término de quince días antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones, hasta las 18h00.

El/la secretario/a General de la Universidad Estatal de Bolívar anotará y certificará el día y hora de inscripción en el formulario respectivo.

Art. 19.- Receptadas las candidaturas, el Tribunal Electoral Universitario, procederá a notificar la nómina a los demás candidatos/as y/o coordinadores de campaña, en el término de un día, en forma escrita y por Radio Universidad de Bolívar.

Art. 20.- Los/as candidatos/as, coordinador/a de campaña, podrán presentar objeciones adjuntando las pruebas y documentos justificativos, en el término de un día contadas a partir de la notificación.

Art. 21.- De existir objeciones e impugnaciones motivadas a las candidaturas, el Tribunal Electoral Universitario de manera inmediata correrá traslado al candidato/a objetado/a o al coordinador/a de campaña, para su contestación en el término de un día.

A falta de objeciones e impugnaciones, o con la contestación; o, en rebeldía, se procederá a resolver las mismas; y, de ser el caso a calificar las candidaturas en el término de un día, asignando el casillero que ocupará en la papeleta, según el orden de inscripción. La resolución será notificada a las partes de forma inmediata. Inscritas y calificadas, las candidaturas son irrenunciables.

TITULO III

CAPITULO I
DE LOS PADRONES ELECTORALES

Art. 22.- El Tribunal Electoral Universitario, dispondrá al Vicerrectorado Académico, Facultades, Extensión Universitaria; y Dirección Administrativa, la elaboración de los padrones electorales de profesoras/es, estudiantes, servidores/as y trabajadoras/es respectivamente; debiendo entregar en Secretaría General en el término de quince días antes de la fecha designada para el sufragio.

La Secretaria General certificará los padrones y remitirá al Tribunal Electoral Universitario para ser distribuidos a las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 23.- Los padrones electorales corresponden a:

a. Los/as profesores titulares;
b. Los/as estudiantes regulares legalmente matriculados; a partir del segundo año o su equivalente (tercer ciclo);
c. Los/as servidores y trabajadores titulares.

En los padrones electorales, además se considerará:

a. Cuando las/os estudiantes con asistencia regular a clases y documentación completa en dos facultades, votarán en la facultad que primero se haya matriculado;
b. Los profesores/as, servidores/as y trabajadores/as que estudian en la Universidad Estatal de Bolívar, sufragarán en calidad de profesores/as, servidores/as o trabajadores/as respectivamente;

c. Los padrones electorales deberán contener: apellidos en orden alfabético ascendente y nombres completos, número de cédula de ciudadanía y casillero para la firma; y en caso de los/as estudiantes el número de folio y matrícula.

CAPITULO II
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art.24.- Cada Junta Receptora del Voto estará integrada por el/la presidente/a (docente), un secretario/a (docente), dos vocales; (uno por los estudiantes y otro por los Servidores/as o Trabajadoras/es) siendo opcional un delegado/a por cada una de las candidaturas quien portará una credencial otorgada por el Tribunal, no podrá llevar insignias o distintivos visibles de ninguna candidatura.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto en el momento de la instalación deberán presentar el nombramiento al coordinador del recinto electoral. En caso de inasistencia de alguno de los vocales, el coordinador del recinto designará a uno de entre los electores presentes.

En caso de ausencia del Presidente/a de la Junta Receptora del Voto será remplazado por el Secretario/a y este por el primer vocal.

Art. 25.-Por excepción, son causas de excusa para integrar la Junta Receptora del Voto las siguientes:

a. Imposibilidad física, debidamente justificada;
b. Calamidad doméstica, debidamente comprobada; y,
c. Enfermedad certificada por las instancias respectivas (Bienestar Estudiantil para estudiantes; IESS para los profesores/as, servidores/as y trabajadores/as).

La justificación será entregada en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario, dentro del plazo de setenta y dos horas posterior al día del sufragio.

Art. 26.- Cada papeleta deberá contener la seguridad correspondiente proporcionada por el Tribunal Electoral Universitario, fotografía de cada candidato/a; nombres y apellidos completos; un casillero con una línea horizontal donde deben consignar el voto las/os electores.

Art. 27.- El secretario/a llenará el acta de instalación por duplicado; y, la de escrutinios por triplicado, en los formularios que para el efecto entregará el Tribunal Electoral Universitario, en los que constarán:

a. El lugar, día, fecha y hora en los que la Junta se instale;
b. Nombres, apellidos y rúbricas del presidente/a y secretario/a;
c. Nombres, apellidos y rúbricas de los/as vocales;
d. Nombres, apellidos y rúbricas de los/as delegados/as de cada candidatura; y,
e. Los resultados de cada candidatura se anotarán en letras y números.

Art. 28.-Obligaciones de los/as integrante de las Juntas Receptoras del Voto:

a. Suscribir el acta de instalación por duplicado y el acta de escrutinio por triplicado;
b. Entregar al/a votante las papeletas y certificados de votación;
c. Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;
d. Entregar al Tribunal Electoral Universitario, la urna en cuyo interior se depositarán: actas de instalación y escrutinios, sobre sellado con material sobrante, padrones, votos válidos, votos blancos y nulos, certificados de votación, y certificados de presentación;
e. Un ejemplar del acta de escrutinio será colocado en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
f. Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno en el recinto electoral en un área de 200 metros a la redonda;
g. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden;
h. En caso de presentarse anomalías en el proceso electoral, la Junta Receptora del Voto podrá suspender los comicios e informar al Tribunal Electoral Universitario para su resolución.

Art. 29.- Los recintos electorales funcionarán en los predios universitarios que designe el Tribunal Electoral Universitario, se cerrarán un día antes de las elecciones, suspendiéndose las actividades académicas y administrativas.

El sufragio iniciará a las 09H00 y concluirá a las 17H00.

CAPITULO III
DE LA VOTACIÓN

Art. 30.- Están obligados a sufragar los/las universitarios/as empadronadas/os. Efectuado el sufragio se entregará el certificado de votación respectivo; quienes no se encuentren empadronados y/o llegaren después de las 17h00 recibirán un certificado de presentación.

Art. 31.- Es requisito para sufragar la cédula de ciudadanía o pasaporte

Art. 32.- Una vez culminado el sufragio, se procederá a la contabilización de papeletas y certificados de votación no utilizados, datos que serán consignados en el

formulario de material sobrante, documentos que serán sellados y guardados en el sobre con las firmas del presidente/a y secretario/a de la Junta Receptora del Voto.

CAPITULO IV
DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 33.- Cada Junta Receptora del Voto, contabilizará los votos válidos, blancos y nulos; llenará las actas respectivas.

Art. 34.- El Tribunal Electoral Universitario se instalará en sesión permanente luego de la votación, a la cual pueden asistir los/as candidatos/as, los/as delegados/as de las candidaturas en un máximo de dos; y, los/as representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados.

El Tribunal Electoral Universitario, examinará las actas levantadas y verificará el número de votos válidos, blancos y nulos registrados en las Juntas Receptoras del Voto a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello.

Será causa de la nulidad de las actas, la falta de la firma del presidente/a y del secretario/a de la junta, procediendo el Tribunal en audiencia pública de escrutinio a abrir la urna y contabilizar los votos válidos, blancos y nulos; y, legalizar el acta.

La sesión permanente no podrá suspenderse por más de 12 horas consecutivas.

Art. 35.- Para efecto de lo determinado en los Art. 57, 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la votación de los integrantes de los diferentes estamentos; equivaldrá:

a) Los docentes el 100% del voto;
b) Los estudiantes a un porcentaje igual al 25% del total del personal académico con derecho a voto; y,
c) La de los empleados y trabajadores igual al 5% del personal académico con derecho a voto.

Escrutados los resultados de cada estamento, el Tribunal Electoral Universitario procederá a digitar los resultados en el casillero respectivo de la Base de Datos, con el propósito de determinar los votos alcanzados de acuerdo a la siguiente operación.

Para determinar los votos alcanzados por cada candidata / candidato, se aplicará la Regla de Tres Simple para el caso de Estudiantes y Empleadas /

Empleados - Trabajadoras/ Trabajadores, puesto que los votos de las Profesoras / los Profesores se contabilizarán directamente.

Art. 36.- Para ser considerados triunfadores a las diferentes dignidades, las/os candidatos deberán obtener la mayoría de votos. De producirse empate entre dos o más candidaturas se procederá a nuevas elecciones dentro del término de cinco días, entre las candidaturas empatadas.

CAPITULO V
DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Art. 37.- Se declara la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

a. Si se hubiere realizado en día y lugar distinto al señalado en la convocatoria o antes de las 09H00 y/o después de las 17H00;
b. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral; o de las actas de instalación o de escrutinio parcial; y,
c. Si se hubieren utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral Universitario.

Art. 38.- No será causa de nulidad de las votaciones:

a. El error en el nombre de alguno de los integrantes de la Junta Receptora del Voto;
b. La ausencia momentánea del presidente/a, de un vocal o del secretario/a de la Junta Receptora del Voto; y,
c. El error de cálculo en las actas electorales, sin perjuicio de que sea rectificado por el Tribunal Electoral Universitario.

Art. 39.- Si de la nulidad de las votaciones de uno o más recintos electorales dependiere el resultado de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Tribunal Electoral Universitario dispondrá dentro del término de cinco días se repita las elecciones en dicho recinto electoral.

Art. 40.- Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos en los siguientes casos:

a. Si el Tribunal Electoral Universitario hubiere realizado los escrutinios definitivos sin contar con el quórum legal; y,
b. Si se comprobare falsedad de las actas y/o de las papeletas.

CAPITULO VI
DE LAS OBJECIONES E IMPUGNACIONES

Art. 41.- El plazo de impugnación u objeción al proceso electoral será en el término de un día a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral Universitario proclame los resultados.

Art. 42.- Las impugnaciones u objeciones deberán ser presentadas de manera motivada en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario, en original y dos copias; de ser el caso, se adjuntarán las pruebas necesarias.

En toda reclamación deberá señalarse correo electrónico para notificaciones.

Art. 43.- El Tribunal Electoral Universitario notificará a la parte afectada con el contenido de la impugnación u objeción, en el término de un día, para que éste en igual término presente las pruebas de rigor. Con las pruebas o sin ellas el Tribunal Electoral Universitario emitirá su resolución en el término de un día.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Durante los comicios los integrantes de las Juntas Receptoras de Voto y el personal operativo, recibirán la logística y las garantías correspondientes para su permanencia.

SEGUNDA: Para efectos de lo que determinan los literales b) y e) del Art. 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se considerará la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES.

TERCERA: Para efectos de lo que determina el literal d) del Art. 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior se entenderá haber realizado o publicado obras de relevancia para efectos de aplicación de la Ley y de este reglamento, cuando se ha acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad.

CUARTA: **Para** fines de participación se considerará lo establecido en el artículo 114 de la Constitución de la República que establece:" Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese toda norma reglamentaria interna en relación a elección de Rector/a y Vicerrectores/as.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: El presente Reglamento de Elecciones de Rectora/Rector; Vicerrectora Académica/Vicerrector Académico; Vicerrectora Administrativa Financiera/Vicerrector Administrativo Financiero de la Universidad Estatal de Bolívar, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICA:

Que : EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTORA/RECTOR; VICERRECTORA ACADÉMICA/ VICERRECTOR ACADÉMICO; VICERRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA/ VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en dos sesiones de 18 y 19 de diciembre del 2014; y reformado en sesión de 30 de diciembre del 2014.

Ab. María Purcachi Barragán
SECRETARIA GENERAL
RECTORADO:

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTORA/RECTOR; VICERRECTORA ACADÉMICA/ VICERRECTOR ACADÉMICO; VICERRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA/ VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Guaranda, 31 de diciembre 2014

Diomedes Núñez Minaya
RECTOR

RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda, 22 de diciembre ,2014
RHCU-12-2014-0392

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, confiere copia certificada de la parte pertinente del Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario desarrollada el 19 de diciembre del 2014.

PRIMER PUNTO: CONTINUACIÓN DEL ANALISIS Y RESOLUCION DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR/A Y VICERRECTORES/AS.------

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone la elección de primeras autoridades de las Instituciones de Educación Superior: "La elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares".----------

QUE, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto".----------

QUE, los artículos 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, equivaldrá al porcentaje de entre el 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto".----------

RESUELVE:" ACOGER EL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014 ; CON LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA RECTORA/RECTOR, VICERRECTORA ACADÉMICA/VICERRECTOR ACADÉMICO, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA /VICERRECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR". Y CON LAS ENMIENDAS REALIZADAS POR CONSEJO

UNIVERSITARIO APROBAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA RECTORA/RECTOR, VICERRECTORA ACADÉMICA/VICERRECTOR ACADÉMICO, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA/VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".----------

Lo que certifico en honor a la verdad

Atentamente,

ABG. MARIA RURCACHI BARRAGÁN
SECRETARIA GENERAL (E)